



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

Nº 76 -00-CMPP
San Miguel de Piura, 24 de agosto de 2011.

Visto, el proyecto de Ordenanza que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental – SLGA de la provincia de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, que faculta a las Municipalidades a promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de la Provincia;

Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, otorga a las Municipalidades funciones en relación a temas ambientales;

Que, la Ley General del Ambiente, Ley 28611, en su artículo 52º, 59º y 60º dispone que las Municipalidades deben definir los mecanismos de Gestión Ambiental en el ámbito de sus jurisdicciones y de manera articulada con el Gobierno Regional y Nacional; y en artículo 17º indica que el Sistema Local de Gestión Ambiental es un instrumento de gestión ambiental para las municipalidades;

Que, igualmente la Ley General del Ambiente, Ley 28611, en su artículo 62º dispone que los Gobiernos Locales deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñen funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Local;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley 28245, en su artículo 24º dispone que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5º de la referida ley, y también que deben implementar el sistema local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación a la sociedad civil;

Que, el D.S. Nº 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), en su artículo 10º indica que las Municipalidades son las Autoridades Ambientales Locales, y sus funciones y atribuciones son las asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia con la Política Nacional Ambiental y Regional, la Agenda Ambiental Nacional y Regional y la normativa ambiental nacional y regional;

Que, asimismo el D.S. Nº 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su artículo 16º dispone que la gestión ambiental territorial se organiza a través del propio SNGA para el nivel nacional, como a través de los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, los que forman partes integrantes del SNGA;

Que, también el D.S. Nº 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su artículo 45º dispone que el Sistema de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regula su organización y funciones, en el marco político institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, al aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población;

Que, el D.S. Nº 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su artículo 46º dispone que el Gobierno Local es responsable de aprobar e implementar la



Política Ambiental Local, en el marco de lo establecido por su Ley Orgánica, debiendo implantar el Sistema Local de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva;

Que, de Conformidad con el Dictamen N° 015-2011-CPP/CPyS, de la Comisión de Población y Salud, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9° numeral 8), Artículo 20° numeral 4) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y al acuerdo unánime tomado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de julio de 2011;

SE ORDENA :

CREACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL – SLGA PIURA

Artículo 1°: Crease el Sistema Local de Gestión Ambiental de la Provincia de Piura para desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población.

Artículo 2°: El Sistema Local de Gestión Ambiental de la Provincia de Piura está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en los siguientes aspectos:

- 1.- La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- 2.- La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas;
- 3.- La obtención de niveles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio;
- 4.- El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano;
- 5.- La organización responsable de las actividades económicas en el ámbito de la provincia, considerando la vulnerabilidad de su territorio y de sus recursos naturales,
- 6.- La necesaria coordinación entre el nivel municipal provincial con los distritos para la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental de manera uniforme y articulada.

Artículo 3°: La Gestión Ambiental organiza las funciones ambientales dentro del SLGA a través de cuatro niveles operativos que son:

- 1.- Nivel I, encargado de definir y aprobar los principios y objetivos de gestión ambiental y la promoción del desarrollo sostenible, integrando la política ambiental con las políticas sociales y económicas,
- 2.- Nivel II, encargado de coordinar, dirigir, proponer y supervisar la Política Ambiental, el Plan y Agenda Ambiental, así como conducir el proceso de coordinación de concertación intersectorial.
- 3.- Nivel III, encargado de elaborar propuestas técnicas que, preferentemente, se basen en consensos entre entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno, sector privado y sociedad civil. Las propuestas acordadas se presentan a los organismos de decisión correspondientes, a través de la Municipalidad Provincial de Piura.
- 4.- Nivel IV, encargado de la ejecución y control de: políticas, instrumentos, y acciones ambientales.

Artículo 4°: En el Nivel I, la Municipalidad Provincial de Piura participa activamente en el cumplimiento de las funciones de coordinar con los diferentes sectores del Estado y organismos autónomos en aquellas materias necesarias para fortalecer e integrar la gestión ambiental y en la búsqueda del equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente; promoviendo la participación activa de sus entidades en el SLGA y en la aplicación de los acuerdos y decisiones que se deriven de éste. La Municipalidad Provincial de Piura, previa opinión del Ministerio del



Ambiente, puede crear las comisiones, grupos de trabajo o similares para atender asuntos de carácter ambiental.

Artículo 5º: En el Nivel II, la Comisión Ambiental Municipalidad Provincial de Piura dirige, coordina, propone y evalúa la Política Ambiental Local, y el Plan y Agenda Ambiental Local, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la misma que es de cumplimiento obligatorio por las entidades de la provincia. Esta función la cumple en estrecha coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Piura. La Comisión Ambiental Municipal asesora, informa, propone y coordina con el Alcalde y el Concejo Municipal para el cumplimiento de las funciones del Nivel I. participa activamente.

Artículo 6º: Corresponde a la Comisión Ambiental Municipal cumplir las siguientes funciones:

- 1.- Proponer al Concejo Municipal la creación y composición de Grupos Técnicos.
- 2.- Emitir opinión sobre el resultado del trabajo de los Grupos Técnicos y sobre los asuntos de carácter ambiental que someta a su consideración el Concejo Municipal.
- 3.- Proponer modificaciones a la normatividad local a fin de hacer más eficaz y productiva la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental y el ejercicio de las competencias ambientales sectoriales en el ámbito de la provincia.

Artículo 7º: En el Nivel III, corresponde a la Municipalidad Provincial de Piura decidir la creación de Grupos Técnicos dentro del ámbito de su jurisdicción. Asimismo, cuando lo considere necesario, podrá proponer al Ministerio del Ambiente la creación de Grupos Técnicos Locales.

Artículo 8º: Se crean los Grupos Técnicos para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental local, enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar políticas. Para la conformación de los Grupos Técnicos se deberá establecer lo siguiente. Objetivos, funciones, composición, plazo de duración determinado y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados.

Artículo 9: Los Grupos Técnicos Locales, pueden estar abocados a:

1.- Elaborar propuestas para la aplicación en el nivel local de los Instrumentos de Gestión Ambiental tales como Estándares de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Ambiental, Sistema de Información Ambiental, instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación, incentivos económicos, entre otros, en el marco de lo establecido por la política y normativa nacional y regional.

- 2.- Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades locales.
- 3.- Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que involucren o afecten al gobierno local.
- 4.- Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimientos y trámites administrativos racionalización en el cobro de tasas y derechos, en el gobierno local.
- 5.- Evaluar la aplicación en el local de instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de instituciones que integran un grupo Técnico Local deben mantener continuamente informados a sus superiores jerárquicos o sectores a los que representan, sobre el trabajo del Grupo, promoviendo dentro de su entidad la voluntad política requerida para el logro de acuerdos.

Artículo 10: En el Nivel IV, corresponde a las dependencias de la Municipalidad Provincial de Piura, la ejecución de las políticas, normas, planes, agendas y programas que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales en el SLGA.



Artículo 11: La planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental.

El ordenamiento ambiental del territorio es un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial. Es un proceso técnico-político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales para la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio.

La asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio utilizando, entre otros, criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de zonificación ecológica y económica. Dichos instrumentos constituyen procesos dinámicos y flexibles y están sujetos a la política ambiental del país. Este proceso debe efectuarse de conformidad con las normas que el Estado ha dispuesto sobre el particular y de manera coordinada con el Gobierno Regional.

Artículo 12: Corresponde a la Municipalidad Provincial de Piura, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y con las normas urbanísticas nacionales, considerando el crecimiento planificado de la ciudad así como los diversos usos del espacio de jurisdicción, tales como el industrial, establecimiento de infraestructura sanitaria, y otras instalaciones especiales, comerciales, de servicios, u otras, de conformidad con la legislación vigente, los que son evaluados bajo criterios socioeconómicos y ambientales.

Artículo 13: La Municipalidad Provincial de Piura apoyará y contribuirá con la información de carácter ambiental que se genere en sus dependencias al Sistema de Información Ambiental Regional que implemente el Gobierno Regional de Piura.

Artículo 14: La Municipalidad Provincial de Piura promoverá diversos mecanismos de participación de los ciudadanos en la gestión ambiental en las siguientes áreas:

- 1.- En la elaboración y difusión de la información ambiental.
- 2.- En la elaboración de políticas y normas ambientales y sus respectivos instrumentos de gestión.
- 3.- En los planes, programas y agendas ambientales.
- 4.- En la gestión ambiental y en la realización de proyectos de manejo de los recursos naturales.
- 5.- En el control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la legislación ambiental o por amenazas o la violación de los derechos ambientales.
- 6.- En la definición de los presupuestos de la Municipalidad, a través de procesos tales como los presupuestos participativos y en el Consejo de Participación Local.

Artículo 15: La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Municipalidad Provincial de Piura en el ámbito de su competencia a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas por ley y la normativa correspondiente.

Toda persona natural o jurídica está sometida a las acciones de fiscalización que determine la autoridad competente, así como las sanciones administrativas que correspondan, de acuerdo a Ley.

Como parte del Estado, la Municipalidad Provincial de Piura promueve la participación ciudadana en las acciones de vigilancia y fiscalización ambiental.

La aplicación de sanciones ocurrirá respetando el principio de la no aplicación de doble sanción por el mismo hecho - No bis in idem, previsto en el artículo 89 de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.



ap



Artículo 16: Aprobar el Diagnostico Ambiental, Política Ambiental, Plan de Acción y Agenda Ambiental Local, que se adjunta como Anexos a la presente Ordenanza.

Artículo 17: La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación

DISPOSICION FINAL

Única.- Disponer que durante la ejecución del Plan y/o Agenda Ambiental Local se proporcionen de los recursos necesarios para su atención de acuerdo a la capacidad presupuestal y financiera de esta entidad edilicia, siendo el caso que de considerarse necesario se podrán determinar via modificación presupuestal la asignación de los recursos necesarios para tales fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar
ALCALDESA



rsb.-

